

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 176.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACION nominal rectificada por el Alcalde, de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de la carretera de tercer orden de Valls á Igualada por Pont de Armentera, según los resultados del replanteo en el término municipal de Valls.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Número correlativo.	Clase de finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
D. Antonio Homs Olivé.....	1	Viña.	
» José Catalá Español.....	2	Idem.	
» Pablo Tondo Mallorquí.....	3	Idem y algunos árboles.	
» Cayetano de Martí Veciana.....	4	Idem.	
» Juan Ramón Coll Baldrich.....	5	Idem y algunos algarrobos.....	Pablo Rius, Tomás Batet.
» José Miguel Moragas.....	6	Idem y algunos árboles.	
» José Trilla Alegret.....	7	Idem.	
Hermanas D. <sup>a</sup> Francisca y D. <sup>a</sup> Antonia Felip Roca.....	8	Idem.	
D. Ramón Benedicto Rimbau.....	9	Idem y algunos árboles.	
» Paladio Farrés Muret.....	10	Idem y algunos algarrobos.	
» Ramón Rosell Dasca.....	11	Idem.	
» Francisco Mateu Güell.....	12	Idem.	
» Francisco Gelambí Rodón.....	13	Idem y algunos olivos.....	José Barruscas.
» Pablo Ferrer Vendrell.....	14	Idem y algunos árboles.	
D. <sup>a</sup> Antonia Valentí Coll, esposa de D. José M. Corbella.....	15	Idem y algunos olivos.....	Juan Patró.
D. Pablo Rius Calbet.....	16	Idem y algunos algarrobos.	
» Carlos Raul.....	17	Idem.....	José Querol, Ramón Cucas.
» José Catalá Cartaña.....	18	Idem y algunos olivos.	
» Juan Galofré Genius.....	19	Idem id. id.	
D. <sup>a</sup> María Domingo Bella, viuda de Abelló.....	20	Idem.	
Herederos de Tecla Rosell Fortuny.....	21	Idem y algunos olivos.	
D. Isidro Aguilar Boronat.....	22	Idem y algunos olivos y algarrobos.	
» Juan Forés Gené.....	23	Idem secano y yermoy algunos olivos.	
D. <sup>a</sup> Antonia Valentí Coll, esposa de José M. Corbella.....	24	Idem secano y algunos olivos.	
D. Francisco de P. Icart.....	25	Secano.	
» Juan Sans Serra.....	26	Viña y algunos olivos.	
» Ramón Farrés Sans.....	27	Idem y algunos almendros y olivos.	
» Isidro Aguilar Boronat.....	28	Idem.	
» Fidel Moragas Rodes.....	29	Idem y algunos olivos.....	Agustín Crusells.
D. <sup>a</sup> Serafina Montserrat Casas, viuda de Pablo Solé.....	30	Idem con algunos olivos.	
D. José Torné Gatell (a) Moliné.....	31	Idem con algunos olivos.	
» José Güell Vives.....	32	Idem con algunos olivos.	
» Antonio Mateu Miquel.....	33	Idem con algunos olivos.....	José Arcés, Pablo Borrás y otros.
» Francisco Tomás Dasca.....	34	Idem.	
» Miguel Cardany Badía.....	35	Idem con algunos olivos.	
» Francisco Massó Figuerola.....	36	Idem.	
D. <sup>a</sup> María Trisant Morera, viuda de Juan Agustench.....	37	Idem.	
D. José Güell Massó.....	38	Idem.	
» Miguel Cardany Badía.....	39	Idem con algunos olivos.	
D. <sup>a</sup> Rosa Tomás Pamies.....	40	Idem.	
D. Paladio Farrés Muret.....	41	Idem con algunos árboles.	
Consortes Magín Giró Aubareda y D. <sup>a</sup> Magdalena Bonet Martí.....	42	Idem con algunos olivos y algarrobos.	
D. <sup>a</sup> María Freixas Queralt, viuda de Isidro Plana.....	43	Idem.	
D. Francisco Sedó Tondo.....	44	Idem con algunos olivos.	
» José Güell Massó.....	45	Idem con algunos olivos.	
» Juan Tutusaus Vallvé.....	46	Idem.	
D. <sup>a</sup> Angela Solé Masgoret.....	47	Idem.	
D. Antonio Mulet Rodón.....	48	Idem.....	Rosa Rodón Piñas, usufructuaria.
» Damián Dasca Tapiol.....	49	Idem.....	Pabo Solé, Francisco Pares.
» Francisco Magriñá Roset.....	50	Idem.	

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que dentro del término de treinta días, puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública. Tarragona 26 de Enero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.



RELACIÓN RECTIFICADA de los propietarios á quienes es preciso ocupar temporalmente terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Argentera.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Su residencia.
1	D. José Llavería .....	Argentera.
2	» Pablo Crusat Vidal .....	Idem.
3	» Pablo Crusat Crusat.....	Idem.
4	» Mariano Llavería.....	Idem.
5	» Benito Cabré.....	Idem.
6	» Mariano Cabré.....	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Argentera en el término de quince días; en inteligencia de que sólo han de versar aquéllos sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 26 de Enero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 178.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el día 3 del próximo mes de Febrero se practicará por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas la demarcación de la mina de hierro titulada «San Juan», sita en la partida de «La Aguilera» del término municipal de Creixell, y registrada por Don Juan Gibert y Sans, vecino de Roda de Bará, cuyo apoderado en esta capital es D. Juan Fontana.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la vigente ley de Minas.

Tarragona 26 de Enero de 1888.—Vicente López Puigcerver.

NOTA.—Si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto no pudiera llevarse á cabo dicha operación, en el día indicado tendrá lugar dentro de los ocho días inmediatos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de la forma en que ha de cumplirse la Real orden que anuló la elección municipal verificada en Montblanch en Mayo del año último, por no haber lista de elegibles legales anteriores para verificar las nuevas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona ha elevado á este Ministerio una consulta relativa á la forma en que ha de cumplirse la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado,

que declaró nulas las últimas elecciones municipales de Montblanch, por no haberse verificado con listas legales de elegibles debidamente formadas, y dispuso que se hiciesen otras con las últimas que tuviesen carácter legal.

La dificultad de cumplir la expresada Real orden consiste en no haber en el Archivo municipal de Montblanch, según manifestación de la Alcaldía, listas legales de elegibles; y enterada de ello la Sección, expondrá á la consideración de V. E. que en su concepto es indispensable formarlas para que las nuevas elecciones puedan tener validez, y como dispone la ley Electoral que las listas se expongan al público durante la primera quincena del octavo mes de cada año económico, procede que inmediatamente se formen para que pueda darse cumplimiento en el presente año á la mencionada disposición de la ley, observándose en lo sucesivo los trámites y plazos determinados por la misma hasta la ultimación de las listas expresadas, que debe preceder á las nuevas elecciones.

La Sección, por consiguiente, opina que procede se veriquen en Montblanch nuevas elecciones cuando se hayan formado listas legales de elegibles en la forma prescrita por la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia del Presidente de esa Diputación, que les impuso una multa por falta de asisten-

cia á una sesión, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Ramón Pedrayo Silva, D. José Lorenzo Gil, D. Ignacio María Moreno, D. Bartolomé Vidal, D. Isidoro de Temes Sáenz y Don Trifón Rey Vasadre, Diputados provinciales de Orense, por sí y en nombre de sus compañeros D. Augusto Frinado, D. Rafael Caamaño, D. Florentino de Temes Sáenz y D. Jacinto Becerra, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la orden en que el Presidente de la Diputación, desestimando como injustificada la excusa que presentaron para no asistir á las sesiones de una reunión extraordinaria, porque se iban á tratar en ellas asuntos no comprendidos en la convocatoria, y sin notificarlos tal resolución, les impuso la multa de 25 pesetas á cada uno.

Dicen los recurrentes, que anulada por Real orden de 22 de Agosto último la constitución definitiva de la Diputación provincial, verificada en 4 de Noviembre del año anterior, y dispuesto que constituida de nuevo la Corporación bajo la presidencia del Vocal de más edad, se procediese á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, designación de Secciones y nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, se convocó á la Corporación á sesión extraordinaria para el 26 de Septiembre, y aunque asistieron número suficiente de Vocales, como faltaban algunos de la mayoría, el Gobernador suspendió aquélla hasta el día siguiente, sin multar á los que no se presentaron, á pesar de que no habían excusado su falta: que hecha la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, se levantó la sesión el 27, y en la del 28, en vez de limitarse á cumplir lo mandado en la Real orden de 22 de Agosto, se dió cuenta de los dictámenes referentes á las elecciones de un Diputado por el distrito de Celanova y otro por el de Trives: que los recurrentes protestaron contra este hecho, y no sólo fué desestimada su protesta, sino que no se consintió siquiera que se insertase en el acta, ni quiso certificar que el documento que se les devolvía era el mismo que habían presentado y que se había leído: que temiendo incurrir en responsabilidad, en la mañana del 29 se excusaron individualmente de asistir á la sesión, porque se iban á tratar asuntos ajenos á la convocatoria, y que el Presidente, sin dar cuenta de estas excusas á la Corporación y sin notificarles que no las estimaba suficientes, les impuso la multa de 25 pesetas, y simultáneamente el Gobernador les citó con apercibimiento para la sesión del 30.

Añaden que en esta sesión, en la que fueron retirados los mencionados dictámenes de actas, cuatro de los recurrentes presentaron un voto de censura contra el Presidente, y aunque según el art. 92 del reglamento interior de la Corporación, su discusión era preferente, no llegó á tratarse de

él, porque se aplazó para después de otros asuntos, y en cuanto se disubuyeron las Secciones y se eligió Vicepresidente de la Comisión provincial, la Presidencia levantó la sesión; y que, como aun cuando incumbe á los Presidentes de las Secciones multar á los Diputados que no concurren á éstas, la apreciación de las excusas que éstos aleguen toca á la Corporación, según el art. 59 de la ley Provincial; el Presidente se excedió de sus atribuciones al desestimar aquéllos por sí y al imponerles la multa sin notificarles previamente su resolución.

Se hace constar en el expediente que, reunidos los Diputados en el salón de sesiones á la hora señalada para empezar la sesión de 30 de Septiembre, no se pudo abrir ésta por falta de número de Vocales: que se esperó la media hora que requiere el artículo 47 del reglamento interior, y que como en este tiempo no ocupase su puesto ningún otro Diputado, á pesar del requerimiento que de orden del Presidente se hizo á D. Florentino Temes, D. Isidoro Temes, D. José Lorenzo Gil, D. Rafael Caamaño y D. Bartolomé Vidal, que se hallaban en los pasillos, y de la excitación verbal que el mismo Presidente dirigió á dos de ellos que poco después del requerimiento entraron en la parte del salón destinado al público, se declaró intentada la sesión y se convocó á los Diputados para el siguiente día.

El Gobernador informa en el sentido de que se debe desestimar el recurso, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que hay que declararlo improcedente, porque no concediendo la ley Provincial el derecho de apelación contra las resoluciones de los Presidentes de las Diputaciones, ni habiendo, por consiguiente, previsto la Autoridad que ha de conocer de tales recursos, ese Ministerio es incompetente para resolver el de que se trata; y porque si el Presidente se excedió en la aplicación del reglamento, la Diputación es la única que puede apreciarlo y decidirlo, y contra este acuerdo habrá recurso de alzada, pero no directamente contra la resolución del Presidente.

La Sección, emitiendo el informe que se le pide en la Real orden de 28 del mes anterior, observa que aun cuando es cierto que ni el párrafo segundo del art. 66 ni ninguna otra disposición de la ley Provincial concede de un modo expreso el derecho de reclamar contra la imposición de las multas con que los Presidentes de las secciones deben corregir á los Diputados que sin causa justificada dejen de asistir á éstas, como tampoco existe precepto alguno que declare ejecutorias esta clase de resoluciones, parece justo y arreglado á los principios que informan la ley de 29 de Agosto de 1882, no negar á los que se consideran lastimados con tales providencias el derecho de acudir á V. E., y no á la Diputación, porque no se le puede considerar como superior jerárquico del Presidente, en representación de su agravio, tanto más, cuanto que,



dado lo que establece el párrafo tercero del citado art. 66, estas correcciones no representan solamente sacrificios pecuniarios, una vez que la reincidencia en la falta después de haber sufrido la primera multa se considera como desobediencia grave para los efectos del art. 133, ó sea para la suspensión del cargo por sesenta días.

Siendo el Presidente de la sección y no la Diputación, el llamado á imponer multas por las faltas de asistencia, claro es que á aquél y no á la Corporación incumbe apreciar si son justificadas ó no las excusas que presenten los Diputados para eximirse de la obligación de concurrir á las sesiones, y si se diere á la ley el sentido que los reclamantes suponen que tiene, la Corporación y no el Presidente sería la que en rigor impondría el correctivo de que se trata.

Parece inútil decir que no tiene aplicación al caso el art. 59 de la ley Provincial que los interesados invocan, porque es evidente que las excusas á que este precepto se refiere, no son otras que las que los Diputados formulan para no continuar desempeñando este cargo.

En sentir de la Sección, el Presidente obró acertada y legalmente al imponer á los reclamantes el correctivo que motiva la instancia elevada á V. E., porque cualquiera que fuere el juicio que los mereciesen los asuntos que se iban á tratar en la sesión á que no asistieron, tenían el deber de concurrir puntualmente á ella; y porque es inadmisibles la excusa de que temían incurrir en responsabilidad, puesto que no podían ignorar que, según el art. 132 de la ley Provincial, los Diputados sólo son responsables de las omisiones en que incurren y de los actos y acuerdos en que tomen parte.

Por tanto, á juicio de la Sección procede que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

#### Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conver-

sión en títulos de la Denda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

#### Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Cabo segundo Tomás Galán Rodríguez, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Rodolfo González Montañón, natural de Cuenco de Campos, provincia de Valladolid.

Idem Miguel Gallaredo Gallaredo, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

#### Regimiento infantería de España.

Soldado José Subirana Rosell, natural de Tongonda, provincia de Barcelona.

Idem José Tosquilla Sambola, natural de Lascuaya, provincia de Lérida.

Idem Lucio Rey Incógnito, natural de la Coruña.

Idem Juan Damacolián Arias, natural de Llobiano, provincia de Santander.

Idem José Díaz Alcance, natural de Alamartes, provincia de Granada.

Idem Hilario Domínguez Mira, natural de Ríoboleies, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Alvarez Quero, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Gabino Areste Pursal, natural de Palómelos, provincia de Madrid.

Idem José Berges Camino, natural de Bemoha, provincia de Orense.

Idem Francisco Blanco Medina, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Remigio Blanco Iriondo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Caro Muro, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Carlos Fernández Bayón, natural de Anellos, provincia de León.

Idem Casiano Fernández Martín, natural de Puebla, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gázquez Simón, natural de Almería.

Idem Antonio González Moreno, natural de Riocerso, provincia de Burgos.

Idem Antonio Reyes Salido, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Juan Sánchez Baláez, natural de Pueblaleda, provincia de Badajoz.

Idem José Fernández García, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José García Gutiérrez, natural de Granada.

Idem Francisco Rado López, natural de Tobalojas, provincia de Teruel.

Idem Juan Ordóñez Roper, natural de Iguajor, provincia de Córdoba.

Idem José Mantecón Hernández, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

(1) Véanse los números desde el 15 al 22.

Idem Juan Gallugat Muniesa, natural de Cangas, provincia de Teruel.

Idem Ciriaco García Fernández, natural de Grobes, provincia de Orense.

Idem Florencio Font Torrens, natural de Casalaselva, provincia de Gerona.

Idem Mauricio Fons Hamor, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Primitivo Fernández Linores, natural de Arroyo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernández Rodes, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Modesto Fernández Cusana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem José Ostal Oliva, natural de Benafar, provincia de Castellón.

Idem Carlos Durán Delmela, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Victoriano Esteban Fernández, natural de Viancada, provincia de Orense.

Idem Ezequiel Colmenares Torres, natural de Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Remigio Conesa Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Corchado Arcos, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Pedro Cerdá Calvo, natural de Barcelona.

Idem Cristóbal Escalera Marín, natural de Mijas, provincia de Málaga.

Idem Pedro Canal Sordí, natural de Cevique, provincia de Lérida.

Idem Francisco Casado Sainz, natural de Barbote, provincia de Navarra.

Idem Antonio Borche Casal, natural de Santojo, provincia de Valencia.

Idem Manuel Vicioso Díaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Barranco Gómez, natural de Lego, provincia de Soria.

Idem Angel Vélez Asín, natural de Artajona, provincia de Navarra.

Idem Ramón Alruaca Viniblas, natural de Almazora, provincia de Castellón.

Idem Juan Bautista Domenech, natural de Vinaroz, provincia de Castellón.

Idem Leopoldo Balaguer Escardos, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Barreiro Caldeiro, natural de San Felices, provincia de la Coruña.

Idem José Madrid Jordá, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Antonio Andrade Cavila, natural de Olot, provincia de Lérida.

Idem Manuel Amado Torres, natural de Belangos, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Manuel Pérez Rodríguez, natural de Alcolá, provincia de Jaén.

Idem Baldomero Pelegrín Gago, natural de Fesión, provincia de Lérida.

Idem Antonio Perellot Palet, natural de Muro, provincia de Baleares.

Idem Polonio Paisorén García, natural de Esturrigo, provincia de Valladolid.

Idem José Pariente Núñez, natural de Torredón, provincia de Jaén.

Idem Félix Panejo Sevillano, natural de Amaguella, provincia de Palencia.

Idem Andrés Pampín Viejo, natural de Santa María la Bella, provincia de la Coruña.

Idem José Morón Montelio, natural de Montañejos, provincia de Castellón.

Idem Mariano Montero Prieto, natural de Dallego, provincia de Salamanca.

Idem Juan Melcón García, natural de Campo, provincia de León.

Idem Lorenzo Martín Urquejo, natural de Calleja, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Martín Barcena, natural de Granada.

Idem Joaquín Martínez López, natural de Fuentefermosa, provincia de Lugo.

Idem Hermenegildo Rey Salomarro, natural de Arjonilla, provincia de Jaén.

Idem Juan Revertí Fernández, natural de Beas, provincia de Granada.

Idem Matías Regueiro Lago, natural de Tregol, provincia de la Coruña.

Idem José Rico Santorija, natural de Corrales, provincia de Alicante.

Idem Dámaso Rodríguez Guardilla, natural de Astudillo, provincia de Palencia.

Idem Francisco Román Vila, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real.

Idem Emilio Rotaeche Gordo, natural de Madrid.

Idem José Robles Pintíño, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Manuel Ruiz Lora, natural de Cádiz.

Idem Ramón Rueda Galla, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Diego Sánchez Cambero, natural de Florenda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Puig Ferrer, natural de Ceras, provincia de Lérida.

Idem Severiano Silva Landeiro, natural de Coruña.

Idem Vicente Puch Fermollosa, natural de Rosell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Serra Estar, natural de Atriz, provincia de Baleares.

Idem José Sánchez Román, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Andres Pubill Trell, natural de Castro, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Pérez Hernández, natural de Valencia.

Idem Jorge Soler Plús, natural de Jallén, provincia de Zaragoza.

Idem Salvador Suñol Hubert, natural de Barcelona.

Idem Juan Tarrasa Fons, natural de Barcelona.

Idem Antonio Torres Paradella, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Tollo Monjón, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Idem José Troyos Salas, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Urrutia Ugorte, natural de Ituro, provincia de Navarra.



Idem Pedro Gómez Antó, natural de Almendeguilla, provincia de Córdoba.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Cabo segundo Gregorio Simon García, natural de Toro, provincia de Zamora.

Sargento segundo Bonifacio Sarasola Margilona, natural de Raso, provincia de Logroño.

Idem primero D. Benito Rubio Rubio, natural de Grijota, provincia de Palencia.

Cabo primero José Rodríguez Zarama, natural de Bries, provincia de Lugo.

Soldado Antonio Rovira Bermont, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Sargento segundo Ricardo Bivera Tejeiro, natural de Muñas, provincia de Orense.

Soldado Fermín Ramírez Ibarreta, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Cabo primero Esteban Prejamo Formo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Corneta José Puig Valles, natural de Macaleón, provincia de Lérida.

Soldado José Pozo Hernández, natural de Bayarquet, provincia de Almería.

Cabo primero Manuel Piquet Bonet, natural de Valderrobles, provincia de Teruel.

Soldado Cándido Pascual Gómez, natural de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Ramón Martínez Ríos, natural de Burcas, provincia de la Coruña.

Idem Casimiro Madrid González, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Fabián Limón Castillo, natural de Almadanejo, provincia de Ciudad Real.

Soldado Venancio Larinda, natural de Mayorga, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Pascual Ibáñez Plá, natural de Contreras, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda Angel Gutiérrez Robles, natural de Alicante.

Soldado Clemente Forcano Arnoes, natural de Villanueva de Gilvor, provincia de Zaragoza.

Idem Eduardo Fernández Ramos, natural de Málaga.

Idem Pedro Fonce Vázquez, natural de Grogas, provincia de Lugo.

Sargento segundo Bartolomé Díaz Hicero, natural de Huerta, provincia de Cáceres.

Soldado Domingo Damián Rivera, natural de Pardechida, provincia de Orense.

Idem Julián Cruz Rodríguez, natural de Roduillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canals Incógnito, natural de Puñola, provincia de Baleares.

Idem Fernando Boto Florence, natural de Chamardel, provincia de Oviedo.

Idem José Villaplana Moltó, natural de Viufarfull, provincia de Alicante.

Idem Angel Baró Gaborrella, natu-

ral de Alzamora, provincia de Lérida.

Idem José Vázquez Novoa, natural de Santa María de Obisto, provincia de Lugo.

Idem Francisco Vals Castro, natural de Paso, provincia de Pontevedra.

Idem Inocencio Atienza Castillejos, natural de Parra, provincia de Cuenca.

Idem Nicolás Arana Hora, natural de Lugo.

Idem Bernardo Artraes Regueiro, natural de Sohran, provincia de la Coruña.

Idem Juan Alcón García, natural de Lorca, provincia de Murcia.

*Batallón cazadores de Arimau.*

Soldado Francisco Reyes Trigueiro, natural de Córdoba.

*Guerrilleros de Bayamo.*

Sargento primero D. Manuel Vizcaino Rodríguez.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.*

Guardia segundo Francisco Sierra Fernández, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel González Rey, natural de Paderalo, provincia de Lugo.

*Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.*

Guardia segundo Rufino Alvarez Mora, natural de Minglanilla, provincia de Cuenca.

Idem Eusebio Villafáfila Luis, natural de Valladolid.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta del 20 de Enero).

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 179.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.**

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos de este pueblo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Canonja 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 180.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el día 15 de los corrientes al 15

del próximo mes de Febrero y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde; advirtiéndose que espirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alfara, Cherta, Roquetas y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Aldover 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Plá.

Núm. 181.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional del actual año económico, formado por la Comisión de su seno nombrada al efecto, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos admitiéndose las observaciones que por escrito se formulen.

Santa Bárbara 24 de Enero de 1888.—El Alcalde, Joaquín Cid.

Núm. 182.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada dentro el plazo de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vinebre, Figuera y Cabacés lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Torre del Español 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Jaime Gaya.

Núm. 183.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.**

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 1889, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos que lo acrediten acompañados de solicitud dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito, dispongan se haga público á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Riudecañas 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 184.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento despues de dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas del año económico de 1886 á 87, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por este vecindario y se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Pinell 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Espinós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 185.

**CÉDULA.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre juegos prohibidos, se cita á Juan Masden Homs, cuyo actual domicilio se ignora pero que antes lo tenía en esta ciudad, calle Arrabal de Robuster, número tres, á fin de que dentro de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le será exigida la debida responsabilidad conforme á la ley.

Reus veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

**ANUNCIO.**

**AGENDA DE ADMINISTRACIÓN municipal y general** de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y de más Corporaciones administrativas; por cuanto contiene, en minucioso extracto, los deberes y obligaciones que tienen plazo fatal y que diariamente han de cumplir dichas Corporaciones y sus funcionarios, evitándoles las responsabilidades en que por olvido podrian incurrir; asimismo se continúan cuantas notas y referencias legales se han considerado de especial interés para los mismos; así como para cuantos tengan que intervenir en asuntos administrativos: propietarios, industriales, comerciantes, agentes de negocios, etc., etc. Contiene un almanaque completo para el año 1888, con espacios para apuntes diarios; abundantes páginas para cuentas, y datos estadísticos de gran trascendencia.

Esta AGENDA, riquisimamente encuadernada, forma un volumen de 13 x 23 centímetros, de buen papel, buena impresión y nutrido texto.

De venta en la *Tipografía de LA ACADEMIA, Ronda de la Universidad, 6, Barcelona.*